LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. DAVID MORA HURTADO como consta en el certificado 1004, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra BELARMINO IPIA CHEPE, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE y anexos a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha noviembre 21/17.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00504-00 PARTIDA INTERNA 7617 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 12

DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA SENEIDA INSUASTI CHAVEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00077-00 (PI. 9315)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 008

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro la presente demanda contra MARIA SENAIDA INSUASTI CHAVEZ, para obtener el pago de la obligación derivada del título valor aportado con la demanda, como base de la ejecución, en cuanto a capital, intereses y costas procesales.

En auto de 28 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, la demandada fue emplazada mediante auto de 15 de octubre de 2021, igualmente, el 15 de diciembre de 2021 se asignó como curador ad-litem a la Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON, quien se notificó, contestó la demanda y se allano a las pretensiones de la misma, lo que implica seguir adelante la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra MARIA SENAIDA INSUASTY CHAVEZ por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. En aplicación a os artículos 365 y 366 del C.G.P., fíjese en la suma de $2.648.000, el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se ha tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°012

FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). Nº 009

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAIME ARMANDO GUARAÑITA SERNA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00202-00, (PARTIDA INTERNA Nº. 9440), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 1 de agosto de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro del término legal guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A. y en contra de JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $3.388.464 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo Nº. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 12
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (LEY 1676 DE 2013), con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante ASTRID BAQUERO HERRERA, en el que solicita la terminación del proceso por prórroga en el plazo.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la apoderada judicial de la Parte Ejecutante acreditando la prórroga en el plazo de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por FINANZAUTO S. A., contra JEAN RICHAR COLLAHUAZO SALAZAR por prórroga en el plazo de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00309-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9547
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 12

DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la parte Demandante en escrito que antecede, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 466 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR el Embargo y Secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y en especial el del REMANENTE del producto de los bienes embargados que pertenecen a la parte demandada IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON, que resultaren del Proceso EJECUTIVO promovido por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ contra el mismo Demandado, el cual cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali Valle, RADICACION 76001400301320190067800.

2º.- Para dar cumplimiento a lo anterior líbrese oficios pertinentes.

3º.- Limítese el embargo a la suma de $ 22.000.000.oo susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00357-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9595 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 12
DE HOY: 2 DE FEBRERO DE 2022

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÒN DE PERTENENCIA
Demandante: OSCAR MARINO SANDOVAL Y SANDRA MILENA RIVAS CHAVEZ
Demandado: MARIA CLARISA GUEVARA DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00404-00 (PI. 9642).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÒN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 17 de enero de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 18 de enero del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°012

FECHA: 02 DE FEBRERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.